

5

## Decreto 25/012

Apruébase el Acta de Rectificación de la versión en español del Segundo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica Nº 55, suscrito entre los Estados Partes del MERCOSUR y los Estados Unidos Mexicanos.

(217\*R)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 1º de Febrero de 2012

**VISTO:** el Acta de Rectificación, extendida por la Secretaría General de la ALADI el 11 de octubre de 2011, de la versión en el idioma español del Segundo Protocolo Adicional del Acuerdo de Complementación Económica Nº 55, suscrito el 28 de febrero de 2011 entre los Gobiernos de la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR y los Estados Unidos Mexicanos, al amparo de las disposiciones establecidas en el tratado de Montevideo de 1980, el cual fue aprobado por Decreto de Poder Ejecutivo Nº 340/011 de 27 de setiembre de 2011;

**RESULTANDO:** I) que la Representación Permanente de México ante la ALADI por Nota Nº 63/11 de 05 de setiembre de 2011 y la Representación Permanente de Uruguay ante ALADI y MERCOSUR, por Nota Nº 389/11 de 24 de agosto de 2011, ésta última en su calidad de Presidencia Pro Tempore del MERCOSUR, solicitaron a la Secretaría General de la ALADI enmendar, mediante Acta de Rectificación, un error en el Artículo 4º del Segundo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica Nº 55;

II) que mediante la Nota ALADI/SG-332/11 de 12 de setiembre de 2011, la Secretaría General de la ALADI remitió a los países signatarios del Acuerdo de Complementación Económica Nº 55, un proyecto de Acta de Rectificación otorgando un plazo de 5 días corridos para realizar observaciones;

III) que habiendo transcurrido dicho plazo sin haber recibido observaciones de parte de los países, esa Secretaría General ha procedido a efectuar la modificación antes referida en el Segundo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica Nº 55;

**CONSIDERANDO:** que a los efectos referidos precedentemente, corresponde incorporar al ordenamiento jurídico interno el Acta de Rectificación del Segundo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica Nº 55;

**ATENTO:** a lo informado por la Delegación Permanente de la República Oriental del Uruguay ante ALADI y MERCOSUR.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

**ARTÍCULO 1º.-** Apruébase el Acta de Rectificación, extendida por la Secretaría General de la ALADI el 11 de octubre de 2011, de la versión en el idioma español del Segundo Protocolo Adicional del Acuerdo de Complementación Económica Nº 55, suscrito el 28 de febrero de 2011 entre los Gobiernos de la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR y los Estados Unidos Mexicanos, al amparo de las disposiciones establecidas en el Tratado de Montevideo de 1980, el cual fue aprobado por Decreto de Poder Ejecutivo Nº 340/011 de 27 de setiembre de 2011.

**ARTÍCULO 2º.-** Comuníquese, publíquese, y dése cuenta a la Asamblea General.

**JOSÉ MUJICA, Presidente de la República;** LUIS ALMAGRO; FERNANDO LORENZO; ROBERTO KRÉIMERMAN.

**ACTA DE RECTIFICACIÓN  
DEL SEGUNDO PROTOCOLO ADICIONAL AL  
ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA Nº 55**

En la ciudad de Montevideo, a los once días del mes de octubre de dos mil once, la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), en uso de las facultades que le confiere la Resolución 30 del Comité de Representantes, como depositaria de los Acuerdos y Protocolos suscritos por los Gobiernos de los países miembros de la ALADI, y de conformidad con lo establecido en su artículo tercero, hace constar:

**Primero.-** Que la Representación Permanente de México ante la ALADI por nota Nº 63/11 de 05/09/2011 y la Representación Permanente de Uruguay ante ALADI y MERCOSUR, por Nota Nº 389/11 de 24/08/2011, ésta última en su calidad de Presidencia Pro Tempore del MERCOSUR, solicitaron a la Secretaría General enmendar, mediante Acta de Rectificación, un error en el Artículo 4º del Segundo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica Nº 55.

**Segundo.-** En consecuencia, el Artículo 4º del Segundo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica Nº 55 quedará redactado en los siguientes términos:

“El presente Protocolo entrará en vigor entre México y cada Estado Parte del MERCOSUR, respectivamente, en un plazo no mayor a los treinta (30) días contados desde la fecha de la correspondiente notificación a la Secretaría General de la ALADI, de los Estados Unidos Mexicanos y del Estado Parte del MERCOSUR de que se trate, referente a la conclusión de sus formalidades jurídicas necesarias para su aplicación.”

**Tercero.-** Que mediante la Nota ALADI/SG-332/11 de 12 de setiembre de 2011, la Secretaría General remitió a los países signatarios del ACE 55 un proyecto de Acta de Rectificación otorgando un plazo de 5 días corridos para realizar observaciones.

**Cuarto.-** Que habiendo transcurrido dicho plazo sin haber recibido observaciones de parte de los países, esta Secretaría General ha procedido a efectuar la modificación antes referida en el Segundo Protocolo Adicional al ACE 55.

Y para constancia, esta Secretaría General extiende la presente Acta de Rectificación en el lugar y fecha indicados, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

6

## Decreto 26/012

Apruébase el Cuarto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica Nº 55, suscrito entre los Estados Partes del MERCOSUR y los Estados Unidos Mexicanos.

(218\*R)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 1º de Febrero de 2012

**VISTO:** el Cuarto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica Nº 55, suscrito el 09 de setiembre de 2011 entre los Gobiernos de la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR y los Estados Unidos

Mexicanos, al amparo de las disposiciones establecidas en el Tratado de Montevideo de 1980;

**RESULTANDO:** I) que el referido Acuerdo fue suscrito en aplicación de lo establecido en el Acuerdo de Complementación Económica Nº 55 celebrado entre los Gobiernos de la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR y los Estados Unidos Mexicanos de fecha 27 de setiembre de 2002, que sienta las bases para el establecimiento del libre comercio en el sector automotor y promueve la integración y complementación productiva de sus sectores automotores;

II) que el citado instrumento es el resultado de las negociaciones entre los Estados Partes del MERCOSUR y los Estados Unidos Mexicanos para definir las disposiciones que continuarán rigiendo para todos los bienes amparados por el Acuerdo.

**CONSIDERANDO:** que de acuerdo a lo previsto en el artículo 4 del mencionado Protocolo, éste entrará en vigor entre México y cada Estado Parte del MERCOSUR, respectivamente, en un plazo no mayor a los treinta (30) días contados desde la fecha de la correspondiente notificación a la Secretaría General de la ALADI, de los Estados Unidos Mexicanos y del Estado Parte del MERCOSUR de que se trate, referente a la conclusión de sus formalidades jurídicas necesarias para su aplicación;

**ATENTO:** a lo informado por la Delegación Permanente de la República Oriental del Uruguay ante ALADI y MERCOSUR.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Apruébese el Cuarto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica Nº 55, suscrito el 09 de setiembre de 2011 entre los Gobiernos de la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR y los Estados Unidos Mexicanos, que consta como anexo y forma parte del presente Decreto, al amparo de las disposiciones establecidas en el Tratado de Montevideo de 1980.

**ARTÍCULO 2.-** Comuníquese, publíquese, y dése cuenta a la Asamblea General.

**JOSÉ MUJICA, Presidente de la República;** LUIS ALMAGRO; FERNANDO LORENZO; EDGARDO ORTUÑO.

**ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA Nº 55  
CELEBRADO ENTRE EL MERCOSUR Y LOS ESTADOS  
UNIDOS MEXICANOS**

**Cuarto Protocolo Adicional**

Los plenipotenciarios de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay, de la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR, y de los Estados Unidos Mexicanos, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes otorgados en buena y debida forma, oportunamente depositados en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI),

**CONSIDERANDO** La necesidad de fortalecer el proceso de integración de América Latina, a fin de alcanzar los objetivos del Tratado de Montevideo 1980;

La importancia de contar con un marco jurídico que propicie el desarrollo de las relaciones comerciales entre las Partes;

La conveniencia de ofrecer a los agentes económicos reglas claras que posibiliten el desarrollo del comercio y la complementación económica; y

Las Decisiones 32/00 y 37/00 del Consejo del Mercado Común relativas a las negociaciones comerciales entre el MERCOSUR y los Estados Unidos Mexicanos;

**CONSCIENTES** De la importancia de preservar y ampliar las corrientes de comercio existentes entre el MERCOSUR y los Estados Unidos Mexicanos,

**TENIENDO EN CUENTA** La culminación del período de transición para todos los bienes comprendidos en el Acuerdo, salvo los referidos en los literales c), d) y h), y

La necesidad y conveniencia de adoptar medidas que permitan el normal desarrollo del comercio al amparo del Acuerdo,

**CONVIENEN:**

**Artículo 1º.-** A partir del 1º de julio de 2011, cuando entra en vigor el libre comercio de los productos automotores comprendidos en los literales a), b), e), f) y g), continuarán rigiendo para todos los bienes amparados por el acuerdo:

- a) en materia de origen, las disposiciones del Anexo II del Acuerdo, de conformidad con el Artículo 6º del Acuerdo;
- b) en materia de Reglamentos Técnicos, las disposiciones establecidas o que vengán a establecerse sobre la materia en los Apéndices Bilaterales y en sus Protocolos Adicionales, de conformidad con el Artículo 7º del Acuerdo;
- c) hasta el 31 de diciembre de 2015, las demás condiciones de acceso establecidas en los Apéndices Bilaterales y en sus Protocolos Adicionales.

**Artículo 2º.-** En tanto se establece la normativa necesaria para la aplicación del Artículo 1º del Acuerdo, las Partes establecerán las condiciones de acceso y su normativa aplicable a través de los Apéndices Bilaterales.

**Artículo 3º.-** La adecuación hacia el libre comercio entre Paraguay y México de productos automotores comprendidos en los literales a), b), c), d), e), f), g) y h) se establecerá una vez concluidas las negociaciones referidas en el Artículo 17 del Acuerdo.

**Artículo 4º.-** El presente Protocolo entrará en vigor entre México y cada Estado Parte del MERCOSUR, respectivamente, en un plazo no superior a treinta (30) días contados desde la fecha de la correspondiente notificación a la Secretaría General de la ALADI, de los Estados Unidos Mexicanos y del Estado Parte del MERCOSUR de que se trate, referente a la conclusión de sus formalidades jurídicas necesarias para su aplicación.

**Artículo 5º.-** La Secretaría General de la ALADI será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos de los países signatarios.

**EN FE DE LO CUAL,** los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los nueve días del mes de setiembre de dos mil once, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.